

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 29 de Abril de 1946 por la que se fijan los precios de las canales del ganado de abasto a partir del 10 de Mayo de 1946. (B. O. del Estado núm. 120 30 Abril).

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el criterio sustentado por este Ministerio de establecer precios medios estacionales para las canales del ganado de abasto, se precisa establecer una variación en sentido decreciente en las precios actualmente en vigor.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A partir del 10 de Mayo de 1946 regirán en las distintas provincias españolas, para la canal del ganado de abasto en sus distintas denominaciones, los precios medios que se insertan en el anejo de esta Orden.

Artículo 2.º Se mantienen los preceptos establecidos en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1945, en relación con la estimación del peso de las canales, su clasificación y aplicación de los precios a que hace referencia el artículo anterior y cuantas normas figuran en la Orden de referencia que no se opongan a lo preceptuado en la presente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 29 de Abril de 1946.—
Rein.

Ilmos. Sres. Director general de Ganadería y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

Relación de precios de la carne por kilogramo canal en las distintas clases de ganado a partir del día 10 de Mayo de 1946

Palencia

Ternerás, 10'36; vacuno, 7'85; lanar y cabrío, menor, 8'84; mayor, 7'34; lechales, 9'50.

Las terneras sin encorrambrar tendrán un precio de kilogramo canal superior en un nueve por ciento a los indicados en esta columna.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

Mes de Mayo de 1946

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se detallan, durante el próximo mes de Mayo.

CLASE DE LOS ARTÍCULOS	Precio de venta por el mayorista	Precio de venta al público
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Aceite	5'489	5'20
Azúcar blanca (blanquilla y pilé) ..	4'75	5'00
Azúcar morena (terciada y de importación)	3'705	4'00
Jabón común	4'051	4'50
Garbanzos.....	3'63	4'00
Lentejas.....	3'173	3'50
Alubias (todas las variedades)....	4'02	4'50
Pasta sopa.....	3'60	4'00
Arroz corriente.....	2'739	3'00
Arroz especial... ..	4'470	5'00
Puré	2'689	3'00
Subproductos de puré	0'522	—
Café	30'84	35'00
Harina 90 % para consumo directo	—	2'50
Chocolate.....	9'45	10'00
Tocino.....	10'81	12'00
Manteca fundida	13'65	16'00
Pulpa seca de remolacha.....	0'554	—
Bacalao.....	7'14	8'00
Alfalfa verde	0'2195	—
Heno de alfalfa	0'8215	—
Paja de alfalfa	0'652	—

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por Kg. para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto puedan alterarse los que resultan, ya que en los mismos se ha incluido el redondeo centesimal correspondiente y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 29 de Abril de 1946.— El Gobernador Civil-Presidente, Francisco Abella Martín. 1302

Precios del pan para el mes de Mayo de 1946

Durante el mes expresado, regirán en la Capital y pueblos de la provincia, los siguientes precios de venta al público:

ZONA URBANA: Capital	
Pieza de 80 gramos..	0'30 ptas.
» » 120 » ..	0'30 »
» » 150 » ..	0'30 »
ZONA RURAL: Pueblos	
Pieza de 80 gramos..	0'30 ptas.
» » 120 » ..	0'30 »
» » 150 » ..	0'30 »
» » 300 » ..	0'60 »
» » 450 » ..	0'90 »
» » 600 » ..	1'20 »

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan más que el de flama o miga

blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 80, 120 y 150 gramos en la Zona Urbana (capital) y de las de primera y segunda categoría en la Zona Rural (todos los pueblos de la provincia), las cuales necesariamente, deberán elaborarse en piezas del peso señalado. A este fin se advierte a los señores Alcaldes delegados locales de Abastecimientos la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación provincial dentro de los cinco primeros días de cada mes las correspondientes declaraciones juradas, modelo HC-1, suscritas por los industriales panaderos de sus respectivas localidades y que com-

prendan el número total de piezas de pan elaboradas durante el mes anterior, convenientemente resumidas en el modelo HC-2 que constituye el resumen de todas las declaraciones juradas presentadas por los citados industriales panaderos de cada Municipio a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941 BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 128.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, advirtiéndose con carácter general que las normas para efectuar el reposo del pan son las contenidas en la Circular número 509 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el Boletín Oficial del Estado número 70 del 11-3-45 y BOLETIN OFICIAL de la provincia número 32 de 14 3 45, cuya rigurosa observancia se establece por la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, el resultado que arroje el reposo efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 29 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil-Presidente, 1303 Francisco Abella Martín

Precio oficial de venta de las harinas panificables para el mes de Mayo de 1946

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de harinas panificables a los industriales panaderos, en esta Capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de primera, segunda o tercera categoría e indistintamente si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos), y que regirán por todo el mes expresado:

ZONA PRIMERA.—CAPITAL	
Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría,	387'25 pesetas Q. m.
Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría,	238'10 pesetas Q. m.
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría,	192'52 pesetas Q. m.
ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS	
Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría,	397'13 pesetas Q. m.
Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría,	247'98 pesetas Q. m.
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría,	210'08 pesetas Q. m.

Por los fabricantes de harinas se cuidará escrupulosamente de expedir las correspondientes facturas de venta ajustadas a las cifras anteriormente señaladas a cuyo fin por esta Delegación Provincial, se les comunicará las cantidades de harina que para cada una de las clases previstas hayan de suministrar.

A efectos de la compensación que proceda, que se realizará por esta Junta Provincial de Precios entre los cinco primeros días del mes siguiente al que correspondan las ventas efectuadas en el mes de Mayo, se hace público el precio de pesetas 190'02, señalado por la Jefatura Provincial del S. N. T. para el quintal métrico de harina.

Estas mismas normas serán tenidas muy en cuenta por los señores Alcaldes respecto a los panaderos que radiquen en su Delegación local al repartirles la harina que se les haya adjudicado para sus atenciones normales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 29 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil-presidente,
1304 **Francisco Abella Martín**

Se prohíbe en absoluto la apertura de nuevas industrias y comercios de la alimentación

El Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, recogiendo una de las conclusiones adoptadas por la Junta Central de la Sección Económica del Sindicato Nacional de la Alimentación, ha acordado la prohibición absoluta y total de aperturas de nuevas industrias y comercios de la alimentación, a partir de esta fecha.

En consecuencia de este acuerdo, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha ordenado a todos los Organismos dependientes de la misma, que se abstengan en absoluto de conceder cupos de artículos intervenidos a Almacenes de todas clases y comercios al por menor del indicado ramo de la Alimentación, a fábricas y despachos de pan, churrerías, etc.

Por tanto cuantas peticiones en el sentido expuesto se formulen a esta Delegación Provincial, serán rechazadas de plano por la misma, sin entrar a estudiar la cuestión.

Esta medida no alcanza a las industrias de Hostelería y Similares, reguladas por disposiciones distintas que continúan en vigor.

Quedan en suspenso cuantas disposiciones existan dictadas por la Comisaría General y que se opongan al contenido de esta Circular que, además, confirma las prohibiciones establecidas por los oficios circulares números 30.697 y 42.231, de 18 de Marzo y 14 de Abril de 1944, en relación respectivamente, con fábricas de pan y almacenes en destino de artículos sujetos a la intervención de dicho Organismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los Ayuntamientos de la provincia, con el fin de evitar expidan licencias de apertura o informen solicitudes de industriales en este sentido.

Las patatas en hoteles, bares y restaurantes

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, nos

comunica telegráficamente lo siguiente:

«En tanto no se distribuyan cupos de patatas por los Organismos de Abastecimientos a Hoteles y Similares, Bares, etc., queda prohibido, a partir del día 1.º de Mayo próximo, servir al público dicho artículo en cualquiera forma de condimentación».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 29 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil,
1305 **Francisco Abella Martín**

Intervención de la alfalfa

Estando próxima la puesta en vigor de la Orden de la Presidencia del Gobierno del 10 de Enero de 1946, sobre intervención y tasa de la alfalfa, se recuerda a los productores de dicho artículo el cumplimiento de las instrucciones insertas a este respecto en el *Diario-Día* de fecha 13 de Marzo próximo pasado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 15 del mismo mes.

Los productores interesados, deberán presentar en el Sindicato Provincial de Ganadería, a partir del 1.º de Mayo próximo—fecha en que empieza a regir citada Orden—las declaraciones juradas que, a tal efecto, distribuirá indicado Sindicato a los productores que las soliciten, y en ellas se harán constar los extremos concernientes a la producción y reserva de dicho artículo, según se determina en la Orden de referencia.

Palencia 27 de Abril de 1946.
El Gobernador Civil,
1306 **Francisco Abella Martín**

Dirección General de Prisiones

Don Luis Guzmán Palanca, Inspector Regional de Prisiones de la primera Zona.

Por el presente se cita y emplaza, con los apercibimientos legales, para que comparezca en el plazo de ocho días ante esta Inspección, a don Mauro Nogales Terán, Auxiliar Penitenciario, natural de Frechilla (Palencia) y con su último domicilio en San Sebastián, calle de Sarrástegui, número 2, 3.º, izquierda. Madrid 25 de Abril de 1946.—El Inspector Instructor, **Luis Guzmán**, —El Secretario, **Apolinar Rodríguez**. 1314

Administración de Justicia

Palencia

Don Mariano Divar Divar, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que el día 23 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, tercera; pública y judicial subasta sin sujeción a tipo de la finca que se dirá embargada a Beatriz Quirce García, para pago de las costas causadas en sumario que se la siguió en este Juzgado con el número 211 de 1943, sobre hurto.

En término municipal de Piña de Campos

Un majuelo a Fuentemíña en el polígono 3.º, parcela 12-13, de cabida 19 áreas y 42 centiáreas, linda Norte, camino del pago, Mediodía herederos de Juana Sánchez y Po-

niente Jacinta Doncel, tasado pericialmente en 800 pesetas.

Advertencias

Que la subasta se celebrará también en la sala Audiencia del Juzgado de Astudillo, por ser doble y simultánea en el mismo día y hora.

Que no se admitirá a licitar a persona alguna que previamente no haya consignado en la mesa del Juzgado, o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al valor de la finca que se subasta.

Que sale a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Que no se admitirán reclamaciones sobre la titulación por carecerse de ella, no hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad, por ello no consta que tenga carga, censo o gravámen alguno.

Dado en Palencia a veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—*M. Divar*.—El Secretario, **Hipólito Codesido**. 1278

Baltanás

Don Emilio Cepeda Carranza, accidental Juez de primera Instancia de Baltanás y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio voluntario de testamentaría por fallecimiento de don Manuel Moreno Maestro y doña Domicia Cancho Becerril, vecinos que fueron de Palenzuela, instados por el Procurador don Emilio Franco Valdeolmillos en nombre y representación de doña Eladía y doña Epifanía Moreno Cancho, en cuyos autos he acordado citar a fin de que comparezcan a mostrarse parte en el proceso a los herederos don Juan y don Vicente Moreno Cancho, últimamente residentes en Barcelona y Canarias respectivamente, sin que se sepa el punto fijo de residencia, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente de la publicación de este edicto, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio consiguiente.

Dado en Baltanás a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—*Emilio Cepeda*.—El Secretario judicial, **Emerenciano García**. 1300

Valencia

Don José Gimeno Olcina, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, radica expediente, acto de jurisdicción voluntaria, promovido por don Enrique Taulet Rodríguez, en solicitud de que se le autorice a usar como segundo apellido el de «Rodríguez-Lueso», o sea, uniendo al segundo de Rodríguez, el también segundo de su señora madre, cuyo solicitante es de cuarenta y seis años de edad, casado, Notario y de esta vecindad, domiciliado en la plaza del Caudillo, número veintinueve.

Y para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Matrimonio y Registro civil he acordado publicar por medio de este edicto, la promoción del aludido expediente, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo fin se les señala el perentorio plazo de tres me-

ses, a contar desde la publicación del presente.

Valencia quince de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—*José Gimeno*.—El Secretario, (ilegible). 1277

Alcañiz

EDICTO

Don Luis Felez Trasovarez, Juez Comarcal Letrado de esta Ciudad, en funciones accidentales de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y detención de Angel Giménez Orga, de 29 años de edad, estado casado, con Josefina Fajardo Monte, de oficio cerrajero, hijo de Salvador y Felisa, natural de Madrid, Calle Menéndez Pelayo número 30, procesado en el Sumario número 22 del año 1945, sobre robo; el cual se fugó el día 15 de Marzo último de la Estación Férrea de Palencia, al ser conducido por la fuerza pública a la prisión de este Partido, y caso de ser habido será puesto a mi disposición en la mentada Prisión.

Dado en Alcañiz a 22 de Abril de 1946.—El Juez de Instrucción accidental, **Luis Felez**.—El Secretario accidental, **Macario Inclán**. 1259

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobado el Presupuesto extraordinario para 1946

Aguilar de Campoo. 1313

Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Revilla de Campos. 1311

Fijadas las cuentas municipales

Manquillos.—1945. 1308
Perales.—1945. 1309
Villaturde.—1945. 1312

Habilitación de crédito

Lantadilla. 1310

Apéndice al Registro Fiscal de la contribución urbana para 1946

Boadilla de Rióseco. 1298

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

Vaca ratina, recogida campo Quintanilla de las Torres, Clemente Barriuso. 2